

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE seguido por intermedio de apoderado judicial por la señora LUZ MERY SARMIENTOS RODRIGUEZ contra los menores de edad J.G.S. y V.G.G.P., proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi - Cesar, debido a la falta competencia para conocerlo, se encontró en la oportunidad de ejercer el control de admisibilidad por parte de esta dependencia judicial, diferentes yerros que truncaban dar el trámite respectivo a la demanda.

Por ello mediante auto de fecha 15 de Diciembre de 2021, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, al día de hoy encontrándose vencido dicho término legal, la parte actora guardó silencio, es decir, no subsanó los yerros señalados en el auto de inadmisión, tal como lo hace constar Secretaría en la nota que antecede.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE seguida por la señora LUZ MERY SARMIENTOS RODRIGUEZ contra los menores de edad J.G.S. y V.G.G.P., proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi - Cesar, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión por Secretaría al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES.
Juez.

P. UMH
RADICADO: 2021-00262B

JMCC.

Firmado Por:

**Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f13509a50d3ee104c227a173a9a904d415018fa2a94822ffff2f5839dba335**
Documento generado en 22/03/2022 04:20:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**